

Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Anselmo Castilla Irrazábal, que se encuentra en ignorado paradero, se da la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2009.

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/5.468/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 427 de 2005, seguido en este Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, a instancias de Colegio de Arquitectos de Madrid, contra don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña Luisa Muñoz Galán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 8 de noviembre de 2005.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Vera Nafria, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal tramitados con el número 427 de 2005, a instancias de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, representado por el procurador don Roberto Granizo Palomeque y asistido de la letrada doña María José Gutiérrez de Cabiedes Espinosa, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz, doña Consuelo Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán, sobre reclamación de cantidad, solicitando se dicte sentencia por la que se condene a los demandados al abono al actor de la cantidad de 2.062,46 euros, más los intereses y costas del procedimiento.

Segundo.—Admitida la demanda a trámite y señalados día y hora para la celebración de la vista, compareció la parte actora, dándose traslado a la misma en dicho acto del escrito recibido en este Juzgado al que se adjuntaba certificado médico de defunción de la codemandada doña Consuelo Galán Sanz, manifestándose por dicha parte que renunciaba de su acción respecto de la antes

citada y continuándose el procedimiento respecto al resto de los codemandados, lo que así se acordó por su señoría, y, no habiendo comparecido los mismos al acto de la vista, pese a estar citados en legal forma, fueron declarados en rebeldía de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 de la Ley 1/2000. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, proponiendo las pruebas que, declara pertinentes, se practicaron seguidamente con el resultado que consta, dándose por terminada la vista y quedando los autos en estado de dictar resolución.

Tercero.—Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción en reclamación de cantidad por importe de 2.062,46 euros, como consecuencia de la prestación de servicios, prevista en los artículos 1.542 y 1.544 del Código Civil.

Los demandados han sido declarados en situación de rebeldía procesal.

Segundo.—Que del estudio de las actuaciones, del examen y análisis de la prueba obrante en autos, valorada toda ella en su conjunto, procede la estimación de la demanda por aplicación de los artículos 1.089 a 1.091, en materia de obligaciones, 1.254 a 1.256 y concordantes, en materia de contratos, todos ellos del Código Civil, al haber logrado la actora probar, como exige el artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, la veracidad de sus afirmaciones, no desvirtuadas por alegaciones ni prueba en contrario de la parte demandada.

Tercero.—Que al estimarse la demanda, procede condenar a los demandados a abonar al actor la cantidad reclamada, 2.062,46 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación legal, conforme a los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Cuarto.—Que procede la condena en costas de los demandados a tenor de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán:

Primero.—Debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad reclamada de 2.062,46 euros.

Segundo.—Condenar a los demandados a pagar al actor el interés legal de dicha cantidad desde la interpelación judicial.

Tercero.—Se imponen a los demandados las costas procesales devengadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Victoriano Galán Sanz y doña Pilar Galán Sanz, para que sirva de notificación a los referidos demandados, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.184/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que la presente resolución ha sido dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 13 de 2009

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal civil número 702 de 2008, seguidos a instancias del procurador don Manuel de Benito Oteo, en nombre y representación de la entidad "Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada", asistida de la letrada doña María Pilar Blanco Alique, contra don Fernando Hernández García, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de plaza de garaje y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por el procurador don Manuel de Benito Oteo, en nombre y representación de la entidad "Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada", contra don Fernando Hernández García, declarado resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de la plaza de garaje, número 52, sita en la calle Villalobos, número 42, de Madrid, condenando al demandado a que dentro del plazo legal la deje libre, vacua y a la entera disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Y condeno a la parte demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 1.319,51 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas, así como la suma que se determinará en ejecución de sentencia respecto a las rentas futuras a razón de 98,55 euros mensuales hasta el efectivo desalojo de la plaza de garaje por la parte demandada, e intereses legales de la citada cantidad, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Hernández García, firmo y libro la presente.—La secretaria (firmado).

(02/2.264/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado número 1, de primera instancia, antes mixto número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 195 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo tenor literal dice:

Sentencia

En Alcobendas, a 3 de abril de 2008.—Vistos por mí, ilustrísima magistrada-juez doña Esperanza de Ancos Benavente del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas inmediato, seguidos en este Juzgado con el número 195 de 2008, sobre una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra don Marius Lucian Bostan, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones, y el establecimiento comercial “Carrefour”, en calidad de perjudicado.

En virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la siguiente resolución con base al siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marius Lucian Bostan, como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal, ya calificada, a la pena de multa de un mes, a razón de 6 euros por día, en total 180 euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad, además del pago de las costas.

La multa se hará efectiva, una vez firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin el penado el día que se le señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como responsabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia, salvo justa causa apreciada por el juzgador.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación mediante escrito presen-

tado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marius Lucian Bostan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Alcobendas, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.014/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 771 de 2008 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a don Noli Daniel Enache a fin de que el día 26 de marzo de 2009, a las once y veinte horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la tercera planta, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Noli Daniel Enache, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria.

(03/5.525/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.150 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 316 de 2008

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio rápido de faltas seguidos en este Juzgado al número 1.150 de 2008, contra doña Mónica de la Calle Verde Rodríguez, como denunciada, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Mónica de la Calle Verde Rodríguez, como responsable en concepto de autora de una falta intentada de hurto, ya definida, a la pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mónica de la Calle Verde, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, expido la presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.000/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 826 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a doña Laura Fernández Morales y don Borja del Dujo Domínguez, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado mediante escrito durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Laura Fernández Morales y a don Borja del Dujo Domínguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA